ESTATUTOS DE FUNDACIÓN OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA (ESAL)*

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1. FORMA. La persona jurídica que por este documento se constituye es una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza privada, que se conocerá como **FUNDACIÓN OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, y los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y en las demás disposiciones legales concernientes a su creación, operación, desarrollo, y demás factores relacionados a su existencia.

La **FUNDACIÓN OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA** (con Logotipo y logosímbolo representativo) es creada por las ideas, propósitos y metas de sus fundadores y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS A TERCEROS. En todos los actos y documentos que emanen de la Fundación, destinados a terceros, la denominación estará seguida de las palabras "entidad sin ánimo de lucro""

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la ciudad de Bogotá D.C, Colombia, pero, por determinación de la Asamblea General, se podrán establecer sedes o sucursales y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. El término de duración será indefinido.

ARTÍCULO 5. PERSONALIDAD JURÍDICA, COMIENZO DE ACTUACIONES Y DURACIÓN TEMPORAL. La Fundación Opportunity International Colombia tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de sus estatutos en la Cámara de Comercio de Bogotá y en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La Fundación Opportunity International Colombia tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, quien c01Tesponda podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. FINES. El fin de la fundación es empoderar a la población en condiciones de vulnerabilidad para que puedan transformar su calidad de vida, su futuro y sus comunidades, mediante la construcción de una sociedad con igualdad de op01iunidades.

ARTÍCULO 7. OBJETIVO. El objeto de la Fundación será desarrollar programas de impacto social en población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, la Fundación puede realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita comercial o civil.

La realización de las siguientes actividades tendientes a desarrollar su objeto podrá ser realizadas por cuenta propia o en colaboración con terceros.

*Estos estatutos incorporan dos (2) reformas estatutarias, así: i) Reforma del artículo 35 del Capítulo VI. Modificación, Fusión y Extinción, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 3 de fecha 28 de noviembre de 2022); y ii) Reforma del Capítulo III Gobierno de la Fundación, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2022)

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES. Para la consecución de los fines y del objeto mencionados en los artículos anteriores, la fundación realizará las siguientes actividades:

- **A.** Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y con otras entidades con y sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- **B.** Asociarse para la creación de nuevas personas jurídicas con otras entidades sin ánimo de lucro.
- **C.** Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- **D.** Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación.
- **E.** Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- **F.** Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- **G.** Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación.
- H. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- **I.** En el desarrollo de sus actividades se entenderá siempre que la fundación no podrá repartir beneficios o utilidades a sus asociados, a menos que se den a manera de contraprestación.

La Fundación podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar sus fines y objeto.

ARTÍCULO 9. BENEFICIARIOS. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen principalmente. mas no exclusivamente, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:

- Jóvenes
- Mujeres
- Población migrante
- Población desplazada y víctimas de la violencia
- Población en situación de vulnerabilidad

Quien corresponda a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de Fundación Opportunity International Colombia, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

^{*}Estos estatutos incorporan dos (2) reformas estatutarias, así: i) Reforma del artículo 35 del Capítulo VI. Modificación, Fusión y Extinción, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 3 de fecha 28 de noviembre de 2022); y ii) Reforma del Capítulo III Gobierno de la Fundación, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2022)

ARTÍCULO 10. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES. La Fundación Opportunity International Colombia destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN. Quien corresponda dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMNISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección, administración y representación de la Fundación corresponderá a la Asamblea General, la Junta Directiva y al Representante Legal, quienes en ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que les señala tanto la ley como estos estatutos. PARÁGRAFO. El ente que ejercerá control y vigilancia será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. La Asamblea General está constituida por el fundador. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Elegir presidente y secretario de la Asamblea General.
- c) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- d) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente mayoría absoluta de los asistentes.
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos por el Representante Legal y los asociados.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, por periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.
- g) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal de la Fundación, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.
- h) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración.
- i) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- j) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- k) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

^{*}Estos estatutos incorporan dos (2) reformas estatutarias, así: i) Reforma del artículo 35 del Capítulo VI. Modificación, Fusión y Extinción, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 3 de fecha 28 de noviembre de 2022); y ii) Reforma del Capítulo III Gobierno de la Fundación, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2022)

- m) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- ñ) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la fundación
- o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, corno máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- r) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de estos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- s) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- t) Nombrar apoderados generales o especiales.
- u) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- v) Aprobar el plan de actuación, las cuentas anuales que hayan de ser presentadas, y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- w) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- x) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- y) Decidir sobre el cambio de domicilio y remover al Representante Legal y su suplente.
- z) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- aa) Delegar al Representante Legal o a cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- bb) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo monto exceda los VEINTICINCO MIL USD (\$25.000 USD).
- cc) Examinar, cuando se considere pertinente, los libros, documentos y caja de la entidad.

ARTÍCULO 14. REUNIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante legal o su suplente y/o demás que señalen los estatutos. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.in., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados. PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de sus miembros.

^{*}Estos estatutos incorporan dos (2) reformas estatutarias, así: i) Reforma del artículo 35 del Capítulo VI. Modificación, Fusión y Extinción, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 3 de fecha 28 de noviembre de 2022); y ii) Reforma del Capítulo III Gobierno de la Fundación, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2022)

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros posesionados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, video conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última. PARÁGRAFO CUARTO: OBJETO DE LAS REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General tendrán como temas principales del orden del día, el examen de la situación de la Fundación, la designación de los administradores y demás funcionarios de su elección, la determinación de las directrices de la Fundación, la consideración de las cuentas y acordar las demás providencias tendientes al cumplimiento del objetivo de estas. PARÁGRAFO QUINTO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por convocación del Representante Legal o a solicitud de quienes representen la tercera parte o más de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Representante legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres (3) días calendario de antelación cuando se trate de reuniones no presenciales y días (10) días calendario de antelación cuando se trate de reuniones presenciales, en todos los casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados los fundadores. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de fundadores que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 17. MAYORÍAS. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, estas obligarán a todos los fundadores aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos. PARÁGRAFO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 18. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros designados por la Asamblea General, para un periodo de un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. **PARAGRAFO I:** La Junta Directiva estará presidida por uno de sus miembros, quien será elegido para tal efecto, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. En el mismo sentido, el secretario de cada sesión será designado por los miembros asistentes para el efecto. **PARAGRAFO II:** De todas las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas que serán firmadas por el presidente y secretario designado.

^{*}Estos estatutos incorporan dos (2) reformas estatutarias, así: i) Reforma del artículo 35 del Capítulo VI. Modificación, Fusión y Extinción, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 3 de fecha 28 de noviembre de 2022); y ii) Reforma del Capítulo III Gobierno de la Fundación, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2022)

Funciones de la Junta Directiva

- a) Designar al presidente y secretario de la Junta Directiva.
- b) Designar y remover a los funcionarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c) Elaborar su propio reglamento.
- d) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- e) Crear cargos y delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- f) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzque conveniente.
- g) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- h) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- i) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

<u>Reuniones de la Junta Directiva.</u> la junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias se podrá realizar, con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación mediante carta, e-mail, aviso de prensa etc., la junta directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 19. REUNIÓN NO PRESENCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros posesionados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, videoconferencia etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del presidente de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- c) Seguir las instrucciones impartidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN REPRESENTANTE LEGAL. El Representante legal es elegido por la Asamblea General, para períodos de un (1) año. Podrá tener suplentes. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales sus suplentes lo reemplazarán con las mismas facultades y limitaciones. **PARAGRAFO:** El suplente del Representante Legal tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

^{*}Estos estatutos incorporan dos (2) reformas estatutarias, así: i) Reforma del artículo 35 del Capítulo VI. Modificación, Fusión y Extinción, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 3 de fecha 28 de noviembre de 2022); y ii) Reforma del Capítulo III Gobierno de la Fundación, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2022)

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son funciones del representante legal:

- a) Hacer cumplir los principios de la Fundación.
- b) Podrá convocar y presidir con los límites que señalen los presentes estatutos todas las Asambleas Generales, Juntas Directivas y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea, las resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación y que no sean nombrados por la Asamblea.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- I) Colocar a consideración y aprobación de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- o) Comprar, vender o gravar bienes y celebrar contratos; cuando el monto exceda los veinticinco mil USD (\$25.000 USD), deberá contar con la autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. REVISOR FISCAL. El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General. El Revisor tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Revisor fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General, que podrá delegar dicha decisión en la Junta Directiva. PARAGRAFO: El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Fundación

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

^{*}Estos estatutos incorporan dos (2) reformas estatutarias, así: i) Reforma del artículo 35 del Capítulo VI. Modificación, Fusión y Extinción, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 3 de fecha 28 de noviembre de 2022); y ii) Reforma del Capítulo III Gobierno de la Fundación, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2022)

- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 24. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera Fundación Opportunity International Colombia con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Fundación Opportunity International Colombia deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. PARÁGRAFO: Fundación Opportunity International Colombia emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00 M/CTE), los cuales fueron aportados en su totalidad por los fundadores. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 25. FINANCIACIÓN. Fundación Opportunity International Colombia, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultada la Asamblea para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación a quien corresponda.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Fundación Opportunity International Colombia llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente los libros que la ley ordene y obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 26. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma

^{*}Estos estatutos incorporan dos (2) reformas estatutarias, así: i) Reforma del artículo 35 del Capítulo VI. Modificación, Fusión y Extinción, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 3 de fecha 28 de noviembre de 2022); y ii) Reforma del Capítulo III Gobierno de la Fundación, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2022)

alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la-Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 27. CUENTAS ANUALES Y PLAN DE ACTUACIÓN. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Representante Legal, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes. La Asamblea General aprobará y remitirá a quien corresponda por ley, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. LaAsamblea General no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

ARTÍCULO 28. APORTES DE LA FUNDACIÓN. El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 29.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN. La Asamblea General podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por la Asamblea General se comunicará con quien corresponda por ley y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 31. FUSIÓN. La Asamblea General podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de esta.

ARTÍCULO 32. EXTINCIÓN. La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- **A.** Cuando por unanimidad lo decida la Asamblea General, de lo contrario quedarán los que votaron en contra como únicos miembros activos de la Fundación.
- **B.** Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

^{*}Estos estatutos incorporan dos (2) reformas estatutarias, así: i) Reforma del artículo 35 del Capítulo VI. Modificación, Fusión y Extinción, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 3 de fecha 28 de noviembre de 2022); y ii) Reforma del Capítulo III Gobierno de la Fundación, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2022)

- **C.** Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- **D.** Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a dos años.
- E. Por extinción del patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 33. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTICULO 35.- LIQUIDACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal. En consecuencia, las que superan tales limites, deberán ser autorizadas por la Asamblea General, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensable para adelantar liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informara el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro. Ya que los aportes y/o excedentes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan ningún derecho de retorno, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 36. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y Fundación Opportunity International Colombia, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante Cámara de Comercio. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en Cámara de Comercio, aplicando sus reglas de procedimiento.

^{*}Estos estatutos incorporan dos (2) reformas estatutarias, así: i) Reforma del artículo 35 del Capítulo VI. Modificación, Fusión y Extinción, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 3 de fecha 28 de noviembre de 2022); y ii) Reforma del Capítulo III Gobierno de la Fundación, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2022)

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTOS.

- A. Representante Legal: Mientras no se hagan otras designaciones, la representación legal de
- B. la Fundación corresponderá a Camilo Enrique García Peña, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.196.450 de Bogotá D.C. quien firma el presente documento en señal de aceptación.

Camilo Enrique García Peña C.C. 80.196.450

ARTÍCULO 38. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, firma Francisco Londoño Villarreal, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.014.576 y Tarjeta Profesional No. 244.729 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de Opportunity International Inc., el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

^{*}Estos estatutos incorporan dos (2) reformas estatutarias, así: i) Reforma del artículo 35 del Capítulo VI. Modificación, Fusión y Extinción, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 3 de fecha 28 de noviembre de 2022); y ii) Reforma del Capítulo III Gobierno de la Fundación, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria (acta No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2022)